

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (D. JOAQUIN.)

SESION DEL DIA 3.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la siguiente proposición del Sr. Zulueta: «Habiendo motivos suficientes para creer que no se ha recibido en ninguna parte el decreto de las Cortes de 21 de Marzo último para la elección de individuos de la junta directiva del Crédito público, pido á las Cortes que hagan al Gobierno las prevenciones correspondientes para que se asegure de la ejecución de dicho decreto.»

A solicitud del Gobierno se concedió permiso al Sr. Diputado D. Ramon Luis de Escovedo para que evacue un informe que se le pide en un expediente que pende de la Secretaría de Hacienda.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en el que acompañaba la partida de bautismo del Sr. D. Enrique María etc., hijo de los señores Infantes de España D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota de Borbon. Las Cortes quedaron enteradas, y la mandaron archivar.

A la comisión primera de Hacienda se mandaron pasar un expediente remitido por la Contaduría general de Hacienda, sobre establecimiento de una pagaduría; otro, promovido por el administrador de Correos de San Crispin en la isla de Cuba, para que se le conceda la jubilación con el sueldo que se expresaba, y otro, remitido por el Gobierno, acerca de la solicitud de D. Francisco María Barrier, fabricante de la Corona, evacuando el informe que se pidió por su conducto á la Dirección general de Aduanas.

La comisión de Agricultura, en vista de una exposición del Ayuntamiento de Zafra, consultando si debía repartirse una dónesa que se le concedió en 1418 por los motivos que expresaba, opinaba que debía repartirse.

Aprobado.

La comisión primera de Legislación, en vista de una solicitud de Doña Ana Ortiz, casada en segundas nupcias, vecina de Baza, pidiendo que se le permitiese continuar en la tutoría de un hijo menor que tenía de su primer matrimonio, opinaba que no debía accederse á ella.

Aprobado.

La misma opinaba que debía declararse no haber lugar á deliberar sobre la solicitud del Marqués de la Torre, ve-

cino de Murcia, relativa á que se determinase si estaba comprendida en la ley de vinculaciones una casa de campo que posela, la cual estaba hipotecada para el derecho de lanzas: la comisión se fundaba en que este caso estaba determinado por la ley de 27 de Setiembre de 1820.

Aprobado.

Se leyeron por segunda vez las proposiciones siguientes:

Una del Sr. Rico, proponiendo varias bases para la dotación del clero. No se admitió á discusión por 40 votos contra 42.

Otra del mismo Sr. Diputado para que, atendiendo á que no bastan las contribuciones ordinarias para cubrir los gastos de la guerra, se declare que todas las fincas rústicas y urbanas, obras pías, consos etc., que poseen los cabildos, deben agregarse al Estado para aplicarlos á dichos gastos durante la guerra. Se admitió á discusión por 19 votos contra 47, y se mandó pasar á la comisión primera de Hacienda.

Otra del Sr. Lagaeta para que en consideración á los daños que causan en los pueblos nuestros enemigos, se declare que no se entrará nunca en transacción con ellos, mientras no se tome por base el resarcimiento de todos los daños. No se admitió á discusión.

A la comisión primera de Hacienda se pasó la siguiente proposición del Sr. Isturiz: «Se declara que todo sueldo corresponde á los destinos y no á las personas, quedando estas sin derecho á él desde que dejen de servirlos por cualquiera causa.»

A la de Visita de Crédito público y primera de Hacienda se pasaron las siguientes de los Sres. Gonzalez Alonso y Diez.

Primera. Que inmediatamente se comuniquen orden á la junta directiva del Crédito público para que suspenda toda enajenación de fincas nacionales.

Segunda. Que si estas consistiesen en tierras de labor, cualquiera que sea su cultivo, ó en prados boyales, se adjudiquen en propiedad á los actuales llevadores ó arrendatarios, reconociendo un canon á favor de la nación, que deberán satisfacer anualmente y en metálico.

Tercera. Que este canon sea equivalente á las dos terceras partes de la renta que actualmente pagan.

Cuarta. Si dicha renta consistiese en trigo ú otra cualquiera especie, se regulará su precio por el que tenga en los mercados públicos de las cabezas de partido donde radiquen las fincas el primer domingo de Setiembre de cada año.

Quinta. Que si fuesen montes ó dehesas con arbolado ó sin él, se dividan en porciones, ni muy grandes ni muy cortas, en términos que al individuo de una porcion le quepa á lo menos una yugada ó suerte capaz de hacer el trabajo de una junta de bueyes, ó á la que sea equivalente si la labor no se pudiese ejecutar con estas reses; y se adjudicarán en pública subasta al que mayor cánon ofreciese, siendo preferido por el tanto el vecino del pueblo en cuyo término estén estas.

Sexta. Como hay una desproporcion extraordinaria en muchas provincias y pueblos por la calidad de su terreno, por la poblacion, por la desproporcion de sus términos, y por la abundancia ó escasez de estas clases de fincas, las Diputaciones provinciales formarán juntas parciales de personas prácticas de pueblos ó términos limítrofes, á fin de que oyéndoio en sus respectivos intereses y demarcaciones, puedan formalizar el expediente de division de los predios referidos.

Sétima. Se declaran con opcion al reparto de las fincas de que trata el art. 5.º, igualmente que los vecinos de los pueblos, sus naturales, ó los que traten por algun hecho positivo de domiciliarse en él, siempre que sus facultades correspondan á la estinacion de la suerte que les quepa.

Octava. Como la despoblacion de algunas provincias hará ineficaz la division, todos los términos, montes ó dehesas que se hallen en este caso, se substarán en su cánon, prefiriéndose á los vecinos ó naturales de los pueblos.

Novena. Estos cánones, regulado el millar de su capital á razon de un 33 $\frac{1}{4}$ de rédito, serán redimibles en el todo ó parte, dando la tercera parte en metálico y las otras dos en rútilos de la deuda nacional de cualquiera clase, siendo los mismos vecinos y labradores los que rediman.

Décima. Que el producto, así de dichos cánones como el del capital que se rediman, se invierta precisamente: 1.º En el pago de las pensiones de los ex-monjes y regulares secularizados; 2.º En el de un $\frac{1}{2}$ por 100 de rútilos al papel con interés, y lo restante en la extincion de la deuda que no lo devenga.

Undécima. Si fueran casas, molinos ú otro cualquier edificio, se venderán en subasta; pero con la condicion de que el precio que se dé por ellas ha de cubrir las dos terceras partes de su tasacion, y pagarse en metálico, y solo en el caso de no presentarse postores se darán á censo, segun y como se prescribe para las demás fincas. Si los edificios fuesen conventos podrán subastarse por las reglas que hoy gobiernan cuando no pueda hacerse por los dos medios referidos.

Duodécima. A los que hasta el dia hayan comprado fincas nacionales se les impondrá el gravámen ó cánon de un $\frac{1}{4}$ por 100, correspondiente á la tercera parte del capital de la tasacion, pudiendo redimirle en el todo ó parte en metálico.

Décimatercera. El rendimiento del cánon de que trata el precedente artículo entrará en Tesorería general durante las actuales circunstancias con destino á los objetos propios de la misma.

La comision de Legislacion, en vista de la solicitud de Doña Rosa Carmona para que se le dispense de una de las calidades que necesita para ser maestra de niñas, opinaba que debia accederse á esta solicitud.

Aprobado.

La misma comision habiendo tomado en consideracion la solicitud de D. Juan Nepomuceno Garcia Hidalgo para

que se le dispensen las pruebas que necesita para condecorarse con la cruz de Carlos III, opinaba que las Córtes podian acceder á esta solicitud, pagando el interesado á los establecimientos de beneficencia las cantidades que deben satisfacerse por estas gracias. Quedó sobre la mesa.

La misma comision opinaba que debia concederse á D. Pedro Lopez, vecino de Málaga, el permiso que solicitaba para rifar una casa que posee en aquella ciudad, aplicando la cuarta parte de su producto para objetos de beneficencia.

Aprobado.

Salíó la Diputacion nombrada para poner en manos de S. M. el mensaje de las Córtes, cuyo tenor es el siguiente. Copia de la minuta del mensaje de las Córtes á S. M. presentado por la comision Especial encargada de redactarlo:

«Señor, las Córtes, al oír la alocucion dirigida por V. M. á los españoles en 23 del corriente, que de vuestra Real orden fué comunicada al Congreso por el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, movidas por los mas vivos afectos acordaron expresarlos á V. M. por medio de un solemne mensaje.

»La invasion de nuestro territorio, hecha por el Gobierno francés sin previa declaracion de guerra, con pretextos que compite lo frívolo con lo odioso; esta invasion injuriosa no menos á la persona de V. M. que al decoro y lustre de su trono, no menos á la gloria y honor que á la felicidad del pueblo español: esta invasion subversiva, no solo de los derechos de los pueblos libres, sino aun de aquellos principios por nadie controvertidos, que aseguran la respectiva independencian de las naciones y de sus Gobiernos; esta invasion en fin de tan horrible y extraño carácter, debia causar en el ánimo del Rey constitucional de la heroica nacion española la indignacion mas viva, y el deseo mas vehementemente de patentizar á los pueblos sobre que reina, al mundo entero y á la posteridad, la abominacion que le inspiran las acciones, el lenguaje y las doctrinas de los invasores.

»Así lo ha hecho V. M. en palabras enérgicas, cuyo sentido no es dable tergiversar; palabras verdaderamente propias de un Rey, las cuales, al paso que influirán en la gloria de vuestro Real nombre, darán aliento á vuestros súbditos leales, confortarán á los tímidos, decidrán á los dudosos, y servirán de nuevo manifiesto de la justicia de nuestra causa, de nuevo padron de infamia á nuestros enemigos, y de nuevo estímulo al valor y patriotismo de los españoles, viniendo á ser de este modo la mas segura prenda de nuestro futuro triunfo.

»Vuestro lenguaje, Señor, aunque esperado, todavía aumenta la satisfaccion y entusiasmo de las Córtes. Verdad es que los pensamientos que V. M. expresa no son mas que el eco de los que abraza, y ha profesado el Congreso; verdad es que ambos poderes les están dictados por sus juramentos y por las obligaciones á ellos consiguientes, que se hallan consignados en mil testimonios auténticos é indelibles, y á cuya conservacion está empeñada por vos, Señor, vuestra Real palabra: por las Córtes y la nacion la promesa de sostenerlos á todo trance; pero en la crisis actual cualquiera manifestacion nueva es conveniente; y si nuestros enemigos extraños y domésticos repiten sus insultos, y con sus hechos los confirman, si profosan descaradamente su invariable resolucion de someternos al yugo del Gobierno absoluto, justo y propio es que vos, Señor, que las Córtes, que la nacion se abracen mas estrechamente al ara de la Constitucion, en la cual solo se encuentran nuestra gloria, nuestra independencian y nuestra seguridad.

»Así hacen las Córtes, Señor, y de nuevo protestan que reunidas en derredor del Trono constitucional con él triunfarán ó caerán, no escaseando medio alguno de sostenerle

hasta vencer en la árdua lucha que se prepara; y en cuyo éxito se libran los mas preciosos intereses de España, de Europa, del mundo, de la generacion actual y de las venideras. Sevilla 29 de Abril de 1823.»

Las Cortes recibieron con agrado, y mandaron pasar al Gobierno para los efectos convenientes, una solicitud del teniente coronel D. Diego Laso, en la que suplicaba al Congreso se sirviese admitir la renuncia que hacia en favor del Estado de un crédito de 6,000 rs.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. Secretario de Gracia y Justicia, manifestando el fallecimiento de los Consejeros de Estado D. Pedro Agar y D. Martin de Garay.

A la comision de Casos de responsabilidad se mandaron pasar dos exposiciones, una del Ayuntamiento constitucional de la villa de la Calzada, y otra de la Diputacion provincial de Lérida, reclamando contra la escandalosa infraccion de ley cometida por el comandante militar de Balaguer contra el alcalde del mismo pueblo.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandaron pasar los presupuestos de los gastos provinciales para los seis meses últimos del presente año y del de 1824 de la provincia de Almería, remitidos por la Diputacion provincial de la misma provincia.

A la comision de Diputaciones provinciales se pasó una exposicion de la de Cuenca manifestando no haberlo sido posible llevar á efecto el decreto sobre repartimiento de haldíos.

La comision de Hacienda, en vista de la exposicion de Doña Juana Domingo y D. Joaquin de Sagra, solicitando se les dé una moratoria para el pago de la cantidad de 7,000 rs. que adentan á la Hacienda nacional: la comision opinaba que se diese á estos interesados la espera de seis años.

Despues de una breve discusion se declaró no haber lugar á votar sobre este dictámen, y que volviese á la comision.

La Comision de Comercio en vista de la exposicion de varios comerciantes de la Coruña sobre introduccion de lora extranjera, opinaba que no debia accederse á esta solicitud.

Aprobado.

Se leyó y halló conforme el decreto sobre el comercio de cabotaje, revisado por la comision de Correccion de estilo.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario de Gracia y Justicia, acompañando el ejemplar por duplicado de la ley sobre señorías, sancionada por S. M. con arreglo á la Constitucion. Se leyó dicha ley, y en seguida dijo el Sr. Presidente: «Publicado como ley en Cortes, archívese, y dóse aviso al Gobierno para que se proceda inmediatamente á su promulgacion solemne.»

Se dió cuenta de una exposicion del regimiento de caballería del Infante, felicitando á las Cortes por sus sesiones de 9 y 11 de Enero último. Las Cortes la recibieron con aprecio y mandaron se insertase en el *Diario*.

Igual resolucion recayó sobre otra exposicion con el mismo objeto de los jefes, oficiales y tropa del regimiento de Valencia, manifestando además sus sentimientos patrióticos y decision de morir en defensa del sistema constitucional.

La comision de Guerra, en vista de la exposicion de D. Cosme Martínez, capitán de caballería, opinaba no deber accederse á la solicitud pero que se recomendase al Gobierno este interesado.

Aprobado.

Habiendo llegado la Diputacion de Palacio, dijo su Presidente el Sr. Galiano: la Diputacion encargada de presentar á S. M. el mensaje de las Cortes le ha puesto en las manos del Rey, quien la ha recibido con la bondad que le es natural.

El Sr. Presidente dijo: las Cortes quedan enteradas y satisfechas del buen desempeño del encargo cometido á la Diputacion.

Se continuó y concluyó la lectura de la Memoria del Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península, de la cual quedaron enteradas las Cortes, y se mandó pasar á una comision especial que se nombraría al efecto.

Se continuó y concluyó la lectura de la Memoria de la comision de Visita del Crédito público, la cual, junto con los estados que la acompañaban, acordaron las Cortes se imprimiese, corriendo la misma comision de Visita con su impresion.

Se leyó y halló conforme con lo aprobado por las Cortes la minuta de decretos sobre rebaja de derechos en algunos puertos de la isla de Cuba.

Se nombró para componer la comision que ha de examinar la Memoria del Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península á los Sres. Gil de la Cuadra, Florez Calderon, Gomez Becerra, Alvarez (D. Pedro) y Genet.

Para componer la comision encargada de informar sobre las proposiciones del Sr. Gonzalez Alonso, leida por segunda vez en la sesion de ayer, á los Sres. Gonzalez Alonso, Gil de la Cuadra, Salvá, Gomez Becerra, Salvato, Escovedo y Ruiz de la Vega.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario interino de Estado con el que, en virtud de la órden de las Cortes de 11 de Diciembre último, remitía á las mismas todos los documentos relativos á las negociaciones que habian mediado hasta el día con la Francia y la Inglaterra; así como tambien copia de las notas pasadas por los cuatro Gabinetes y contestaciones dadas por el Gobierno de S. M. á ellas, expresando al mismo tiempo que el Gobierno esperaba que despues que se enterase de todos los documentos, la comision Diplomática se los devolviese, pues los remitía originales por no haber tenido tiempo para sacar copias de ellos.

Se mandaron pasar estos documentos á la comision Diplomática.

Las Cortes oyeron con agrado, y mandaron insertar en el *Diario de sus Sesiones*, una felicitacion que por las del 9 y 11 de Enero les dirigió la M. N. V. de la ciudad de Gran Canaria.

Se hizo la primera lectura de cuatro proposiciones del Sr. Volasco, reducidas á que, para disminuir las atenciones del Crédito público, acordasen las Cortes que la pension de 600 ducados concedida por decreto de las mismas á los monjes que pasasen de 60 años, se redujesen á la mitad, esto es, 300 ducados, y á 200 á los que no llegasen á aquella edad. Que los padres agouizantes solo disfrutasen la de 200 ducados anuales. Que estas pensiones cesen desde el momento en que los ex-monjes obtengan algun destino que no sea eclesiástico y que los Obispos y Gobernadores de las mitras habiliten á los ex-monjes para poder obtener curatos y beneficios.

El Sr. Presidente anunció que mañana despues de leida el acta y los oficios del Gobierno, se discutiría el dictámen de las comisiones Eclesiástica y de Legislacion sobre el juramento que los RR. Obispos prestan al tiempo de su consagracion, y se leerá la Memoria del Sr. Secretario de la Gobernacion de Ultramar, con lo que levantó la sesion á las tres menos cuarto.